Bogotá, 14 de julio de 2025

EXPEDIENTE No.	2018223490176373E
INFRACTOR:	DUMAR GIOVANNY MONTAÑEZ ROMERO
CÉDULA No.	1.023.928.435
CODUCTA Art. 35.2	Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

El suscrito INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía y,

CONSIDERANDO

Que la Inspección 4B Distrital de Policía de San Cristóbal emitió fallo dentro del expediente **2018223490176373E**, decisión que fue desfavorable para el ciudadano **DUMAR GIOVANNY MONTAÑEZ ROMERO** identificado con la cédula de ciudanía No. **1.023.928.435.**

Que el Despacho al realizar previamente el control de legalidad del expediente, así como en observancia de los preceptos constitucionales del debido proceso y evidenciando que el comparendo No. **11-001-0385694** en contra del infractor **DUMAR GIOVANNY MONTAÑEZ ROMERO**, encuentra que el fallo se emitió el día 09 de octubre de 2019, y a la fecha ha transcurrido más de cinco (5) años, por lo que opera el fenómeno de la prescripción.

Que como quiera que el artículo 226 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), señala en su segundo inciso que:

"(…)

Las medidas correctivas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía."

En atención de lo anterior, el despacho con fundamento en lo ordenado por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ordenará abstenerse de continuar con el procedimiento, y en consecuencia dar por terminado el proceso y archivar el expediente previa desanotación en los aplicativos WEBs.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de continuar el procedimiento por haber operado el fenómeno de la prescripción conforme a lo señalado en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso, que se adelanta en contra de **DUMAR GIOVANNY MONTAÑEZ ROMERO** identificado con la cédula de ciudanía No. **1.023.928.435.**

ARTÍCULO TERCERO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas en los aplicativos WEBs.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONEZ
INSPECTOR 4 B DISTRITAL DE POLICÍA

FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA
Abogado Apoyo Inspección 4B de Policía